

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Agosto 30 de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 25 de Julio de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00328-00, Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1889

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00328-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **LIDA ANDREA ORREGO VALLEJO** en calidad de madre, del señor JAMES ANDRES CAICEDO ORREGO encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que regulaba el proceso de Adjudicación de apoyos transitorios, perdió vigencia a partir del 27 de septiembre de 2021, por tanto, la demanda y el poder presentados deben ser adecuados conforme al artículo 38 de la citada Ley.
2. Debe ser presentado poder que le permita actuar al profesional del derecho dentro del presente asunto.
3. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.

4. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
5. Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes del demandado, si los tiene, o en los que se tenga derecho. Aportando los documentos correspondientes a estos como el certificado de tradición, con una fecha de expedición, no inferior a un mes.
6. Así mismo en las pretensiones de la demanda, deberá indicarse con exactitud, identificándolos, cuales son los bienes en los que se pretende hacer negocios jurídicos.
7. Teniendo en cuenta los testigos mencionados deberá indicarse los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)
8. A efectos de las pretensiones deberá indicarse con exactitud el tipo de apoyo que requiere el demandado y quien lo apoyará en ese sentido, en el entendido que el despacho no puede fallar extra petita.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **LIDA ANDREA ORREGO VALLEJO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 126
de Agosto 31 de 2023